****

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

LXII Legislatura 2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN**

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

La suscrita, Diputada Kathia María Bolio Pinelo integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en los artículos 30 fracción V y 35 fracción I, de la Constitución Política; artículos 16 y 22 Fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como de los artículos 68, 82 fracción IV del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y V, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los medios de comunicación representan un importante canal para transmitir información a la sociedad, por lo que cumplen con una valiosa función social, que consiste en informar sobre lo que acontece en el mundo, en nuestro país y específicamente en nuestro estado, abarcando ámbitos como el científico, cultural, educativo, deportivo, entre otros; esto no es tarea sencilla, conlleva tiempo, esfuerzo y dedicación realizar todo tipo de investigación con la finalidad de brindarle diario a los ciudadanos información veraz y certera.

Sin embargo, así como existen en su mayoría medios de comunicación que realmente dan información correcta y verídica, existe otra minoría que llena sus páginas electrónicas y sus versiones impresas, de noticias falsas, amarillistas, ofensivas, llenas de calumnias y difamaciones, incitando muchas veces al odio e incluso a la violencia, con la única intención de mal informar a la población, obtener un ingreso económico o dañar la imagen de alguna persona.

Podemos encontrar entre los medios de comunicación masivos, el periódico, la radio, la televisión y el internet, siendo este último el que con el paso del tiempo se ha convertido posiblemente en el más importante del mundo, ya que puede englobar a todos los demás medios ya antes mencionados, lo que lo hace completo en todos los sentidos.

Desafortunadamente podemos observar cada día que muchas de las páginas principales o portadas de algunos periódicos de mayor circulación en el estado, usan fotografías que no dejan nada a la imaginación, resultando ofensivas, discriminatorias e incluso dañinas para los lectores, siendo un claro ejemplo las imágenes de personas fallecidas que sufrieron lamentablemente algún accidente o cualquier otra circunstancia que dio como resultado que perdieran la vida.

A pesar de esta situación y el momento tan difícil por el que pasan los familiares de aquellas personas, usan estas fotos de forma reiterada, inclusive las difunden en redes sociales en tono de burla, sin contar previamente con la autorización de los parientes, ocasionando para ellos un grave daño emocional, y generando un ambiente de morbosidad en la población yucateca.

La ONU ha reconocido la importancia de la información como instrumento para el mejor conocimiento y comprensión de la población, siendo la piedra angular de todas las libertades y un derecho humano fundamental, por lo que los medios de comunicación juegan un papel sumamente importante, ya que no únicamente trasmiten sus ideas, sino también proporcionan a un gran número de personas información general que abarca muchos temas de interés.

El trabajo de los editores en los periódicos, de los fotógrafos que captan la imagen para la noticia y en general de los medios de comunicación, es un trabajo digno, noble y que se debe valorar, pero es inaceptable publicar fotos de esta magnitud, agregándole además títulos irrespetuosos y sarcásticos, que juegan únicamente con el dolor ajeno, por lo que no puede seguirse permitiendo esto en Yucatán.

Actualmente el Código Penal del Estado, sanciona a todo aquel que exponga, publique o utilice imágenes de pornografía infantil, y recientemente en la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobaron sancionar a quien difunda imágenes eróticas, sexuales o pornográficas con o sin consentimiento de otra persona, conocido este acto comúnmente como pornovenganza.

Por lo que mi iniciativa no pretende afectar el derecho a la libertad de expresión de nadie, su objetivo principal es sancionar exclusivamente a quienes expongan, difundan o publiquen con o sin el consentimiento de los familiares, fotografías de personas fallecidas en los diferentes medios de comunicación del estado.

Nada justifica publicar fotos de gente que ha perdido la vida para ilustrar noticias, pongamos un alto a quienes las exhiben y hacen de ellas un negocio, por ejemplo, son más de 100,000 ejemplares que se venden a diario de periódicos impresos con esta clase de imágenes, y también son cientos de personas que las difunden o publican en las diferentes redes sociales y en páginas de internet, logrando llegar así a millones de usuarios, nada ni nadie debe lucrar con la pena de las familias que sufren la pérdida de un ser querido; pónganse en el lugar de esas personas y pregúntense si a ustedes les gustaría ver a sus hijos, padres, abuelos o amigos, en la portada de algún periódico en esas condiciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y V, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**.

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. Se reforma la fracción IV y V, y se adiciona la fracción VI al artículo 231 del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:**

**Artículo 231.-** Se impondrá prisión de tres días a tres años y de dos a veinte días multa a quien:

**I.-** Oculte, traslade, mutile, incinere, destruya, sepulte o mande sepultar un cadáver, un feto o restos humanos, sin orden de autoridad que deba darla o sin los requisitos que establezcan los Códigos Civil y del Registro Civil y demás leyes especiales;

**II.-** Exhume un cadáver o restos humanos sin los requisitos legales o con violación de derechos;

 **III.-** Viole un túmulo, un sepulcro, una sepultura**,** féretro, urna y nichos;

**IV.-** Ilegalmente sustraiga o esparza las cenizas de un cadáver o cometa actos de infamia sobre las mismas,viole o vilipendie el lugar donde éstas se encuentren**;**

**V.-** Profane un cadáver o restos humanos con actos de desprecio, mutilación, obscenidad, brutalidad o necrofilia. Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, la sanción de prisión será de cuatro a ocho años, **y**

**VI.- Revele, exhiba, publique o difunda fotografías de personas fallecidas en los diferentes medios de comunicación, con o sin consentimiento de los familiares.**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los dieciséis días del mes de enero de 2019.

**KATHIA MARÍA BOLIO PINELO**

**DIPUTADA**